



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.089/12

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

### EDICTO

#### PROCEDIMIENTO DE APREMIO N° 2008EXP01000327

#### Asunto: NOTIFICACIÓN ACUERDO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PUBLICA

En el procedimiento de apremio que se sigue para realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago DANTAS & DANTAS MULTISERVICIO SL, con CIF B- 84.121.168, con domicilio fiscal en Cl. La Granja 18 Pla BJ, 28814 Daganzo de Arriba, Madrid, correspondientes al Ayuntamiento de La Aldehuela, del concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 por importe de principal, recargos del periodo ejecutivo, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y presupuesto para gastos y costas del procedimiento, por importe total de 1.775,64 euros y con respecto a los bienes que le fueron embargados por este Organismo Autónomo de Recaudación el día 22 de febrero de 2010, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación de Ávila con fecha 26 de octubre de 2012, el siguiente "ACUERDO DE ENAJENACIÓN"

"Examinado el procedimiento de apremio contra el obligado al pago DANTAS & DANTAS MULTISERVICIO SL con CIF B-84.121.268, con domicilio fiscal en Cl. La Granja 18 Pla BJ, 28814, Daganzo de Arriba, Madrid del concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, que importan por principal, recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y costas del procedimiento la cantidad de 1.775, 64 €, y hallando conformes las actuaciones practicadas, en uso de las facultades que me concede el artículo 5.3.c) de/ Real: Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre y el artículo 163 apartado b) del Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 101 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### ACUERDO:

1º- Proceder a la enajenación mediante subasta pública de los bienes y derechos embargados en este procedimiento señalándose al efecto el día 27 de febrero de 2013 a las 10:00 horas, en el Salón de Actos de la Excma. Diputación de Ávila debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del citado Reglamento.

2º- Conforme a lo previsto en los artículos 97-6 y 99 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos que a continuación se describen, distribuidos en lotes, observándose el orden establecido para el embargo en el artículo 169.2, se-



gundo párrafo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se señala como tipo para la subasta de cada uno de los lotes, como mínimo, el importe que igualmente se expresa:

LOTE NUMERO UNO Y ÚNICO:

URBANA: CASA de vivir rural de dos plantas y corral en la calle Era, número sesenta y cinco, en casco urbano de Las Navas, anejo de La Aldehuela. Se levanta sobre un solar de doscientos veinticuatro metros cuadrados, con una superficie total construida de cuatrocientos doce metros cuadrados, de los que doscientos doce metros cuadrados corresponden a la planta baja y doscientos metros cuadrados corresponden a la planta primera. Linda: frente, calle de situación; fondo, finca número 67 de calle Era; derecha, límite del casco urbano; e izquierda, finca número 63 de la calle Era. Referencia Catastral: 635508TK9765N0001TS.

Derechos del deudor sobre la finca: La finca figura inscrita en cuanto al pleno dominio de la totalidad de esta finca a favor de DANTAS & DANTAS MULTISERVICIO, S.L.

Inscripción Registra!: Inscrita al Tomo 1879 anotación. Libro 41 en Ayuntamiento de La Aldehuela. Folio 122, Anotación: B, Fecha: 21/06/2010, Finca Registral: 5030.

La finca figura gravada con la siguiente carga:

Anotación preventiva de Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, causada en expediente administrativo seguido ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Veinticuatro de la Dirección Provincial de Madrid con el número 28 24 07 00262014, en virtud de mandamiento expedido el día veintidós de de enero de dos mil ocho en reclamación de un importe total de cuatro mil novecientos ochenta y tres céntimos.

A fecha 23 de marzo de 2012 la anotación de embargo a favor de la Tesorería de la Seguridad Social está vigente en su totalidad.

Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio de remate

Valoración del bien que integra el lote .....	16.313,32 €
Cargas y gravámenes anteriores.....	4.983,03 €
TIPO MÍNIMO PARA LA SUBASTA .....	11.330,29 €

3º.- Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

4º. Notifíquese este acuerdo en los' términos del artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación y 112.3 y 172.1 de la Ley General Tributaria."



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ha expedido para su publicación el ANUNCIO DE SUBASTA del que, con la presente le adjunto un ejemplar.

Y siendo la mercantil obligada al pago.

Le notifico el acuerdo de enajenación transcrito, conforme establece el artículo 101.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 172.1 y 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiéndole que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de la deuda no ingresada, recargos del periodo ejecutivo, Intereses de demora y costas del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 98 del Reglamento General de Recaudación le requiero para que, en término de QUINCE DÍAS, haga entrega en esta Oficina de Recaudación, de los títulos de propiedad de los bienes embargados.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 172.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse por los motivos de impugnación contra las diligencias de embargo, si estas se han tenido por notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de dicha ley.

Si no estuviera conforme con el Acuerdo de enajenación y contenido de la presente notificación, podrá presentar el RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación de Ávila, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esa notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Ávila, a 26 de octubre de 2012.

La Jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva, *Nuria Rodríguez Castaño*.